



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2806

09/01/2020

4880

**AUTOR/A:** AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX); GARRIGA VAZ DE CONCICAO, Ignacio (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el planteamiento de un problema de “adoctrinamiento histórico-político” en las aulas es una afirmación abstracta que no puede ser valorada sin hechos concretos que la argumenten y que puedan ser objeto de comprobación y, en su caso, corrección o denuncia documentadas con pruebas fehacientes y no declaraciones o noticias de prensa, ya que supone una acusación grave que, de no probarse, atentarían al principio de libertad de cátedra y libertad de expresión -derechos fundamentales protegidos constitucionalmente-. Hay que señalar que, precisamente, la Constitución Española (CE) evitó situaciones de “adoctrinamiento histórico-político” que se produjeron antes de su aprobación.

La normativa vigente sobre libros de texto y materiales educativos establece que deben reflejar y fomentar el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, así como a los principios y valores de la normativa vigente, a los que ha de ajustarse toda la actividad educativa; también que han de adaptarse al rigor científico adecuado a las edades de los alumnos y al currículo aprobado por cada Administración educativa.

Con este fundamento normativo, se ha de incidir en el rigor científico que deben contener los libros de texto, por lo que el “adoctrinamiento” constituye una práctica negativa y no consentida en el ordenamiento jurídico español.

Las editoriales deben editar los libros de texto de acuerdo con el currículo oficial, ya que así queda establecido una norma con rango de Ley Orgánica. Por otro lado, cabe señalar que la competencia de control de la legalidad y cumplimiento del ordenamiento jurídico en los centros, corresponde, por mandato constitucional y legal, a las Comunidades Autónomas a través de sus Servicios de Inspección (artículo 27.8 CE y 148.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación –LOE-).



Respecto a la diferencia entre Comunidades Autónomas cabe decir que no hay evidencia que muestre que sean consecuencia de la eficacia (o ineficacia) en la gestión que lleva a cabo cada una de ellas. Por el contrario, los resultados están claramente condicionados por la situación de partida y los recursos que gestionan.

Madrid, 14 de febrero de 2020